



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0186

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas

FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Convencional Canteros, Gustavo Gabriel.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en el Punto c) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Consagración Constitucional del Derecho al Agua.-

FIRMA

| PASE | FECHA | SESIÓN | FIRMA |
|------|-------|--------|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

NORMA:

Nº:

186



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

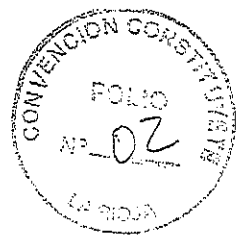
En el punto 3 del ARTÍCULO 4º de la Ley 10.609, Necesidad de la Reforma, nos autoriza a legislar sobre el derecho al agua.

Cabe destacar que, en la legislación comparada, en la última reforma del 31 de octubre de 2004, la República Oriental del Uruguay, integra a su Constitución nacional un artículo referido al agua potable como un derecho humano fundamental, dándole al Estado las herramientas necesarias para su utilización, ya sea en el orden de prioridades, gestión y control.

Nos parece interesante a través, del presente proyecto, integrar para el estudio en comisión el artículo adaptado a la realidad de nuestra provincia. -

Por todo lo anteriormente expuesto, es que les solicito a las señoras y señores convencionales me acompañen con su voto afirmativo. -

Canteros Gustavo Gabrie.
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
CAPITAL



PROYECTO DE REFORMA

ARTÍCULO: El agua es un recurso natural esencial para la vida y finito. El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

- 1) La política provincial de aguas y saneamiento estará basada en:
 - a) El ordenamiento del territorio, conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.
 - b) La gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.
 - c) El establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o parte de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones. El principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.
- 2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.
- 3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.
- 4) La ley por los dos tercios de votos del total de componentes de la Cámara de Diputados de la Provincia, podrá autorizar el suministro o pedido de agua potable, a otros estados provinciales por motivos de solidaridad ante alguna emergencia hídrica. –

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberán ser dejadas sin efecto.

| |
|-----------------------------------|
| CONVENCIÓN CONSTITUYENTE |
| JEFATURA DE LA SECRETARÍA GENERAL |
| EXPTD. 186 |
| INGRESO 05 ABR. 2024 |

15/1500

Gustavo
Gustavo Garibay
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
CAPITAL